

ORDENANZA N° 4

SAN JOAQUIN, 26.10.06-

**VISTOS:** La necesidad de regular la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna; lo previsto en el artículo 4 letra c) de la Ley 18.695, Ley Orgánica de Municipalidades; el acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria N° 33 de 26 de Octubre de 2006; el certificado N° 383 de la Secretaria Municipal (S); y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL 1/19.704 de 03 de mayo de 2002.

**DICTASE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza regula la instalación de Antenas tradicionales, parabólicas o de cualquier tipo, torres y elementos para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de San Joaquín.

**ARTICULO 2°:** Definiciones.

**"Antenas"** conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otra onda o señal débil.

**"Parábola"** aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.

**"Torre"** en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por **"Estación de telefonía celular"** aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 3°:** Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse, previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación, establecidas en la Ordenanza de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**ARTICULO 4°:** Se permitirá a empresas o particulares la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,



respecto a los deslindes de los vecinos, que no esté prohibida por el Plano Regulador de la Comuna de San Joaquín y sus planes seccionales y el interesado cuente con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y con un certificado emanado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en la Resolución N° 505 de 05.05.2000 de Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El interesado debe dar aviso previo de instalación a la Dirección de Obras Municipales, acompañando los planos de instalaciones proyectadas, según lo dispuesto en el N° 7 del artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y acompañar fotocopia legalizada de las autorizaciones y aprobaciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y de la Dirección de Aeronáutica Civil previo a su funcionamiento.

**ARTICULO 5º:** Se permitirá la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1º, siempre que los interesados presenten una autorización del propietario o copropietarios del inmueble.

De preferencia, las antenas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se instalarán sobre un mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá utilizar estructuras de mayores dimensiones tales como torretas, las que deberán proyectarse minimizando el impacto sobre la arquitectura del edificio y su entorno.

**ARTICULO 6º:** En los terrenos destinados a uso de espacio público por el Plan Regulador Comunal de San Joaquín no se podrán instalar los elementos señalados en el artículo 1º.

**ARTICULO 7º:** En los inmuebles municipales no se permitirá la instalación de antenas de telefonía celular o personal.

**ARTICULO 8º:** La infracción o infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 5 UTM por infracción.

**ARTICULO 9º:** Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza cursando las infracciones que correspondan.

**Anótese, Comuníquese, Publíquese en la Página Web Municipal, Cúmplase y Archívese**



**MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL(S)**



**JOSE JARA ORMEÑO**  
**ALCALDE (S)**